



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, quince de septiembre de dos mil veintidós

A través de memorial electrónico, la apoderada ejecutante, solicita al juzgado la terminación del presente proceso ejecutivo de primera instancia por pago total de la obligación perseguida.

Ahora, como la mencionada solicitud proviene del apoderado judicial con facultad para disponer del derecho, y por darse los presupuestos del Art. 461 del C.G.P., aplicable por analogía al caso en discusión, se deberá entonces acceder a lo peticionado, y declarar la terminación del proceso y en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

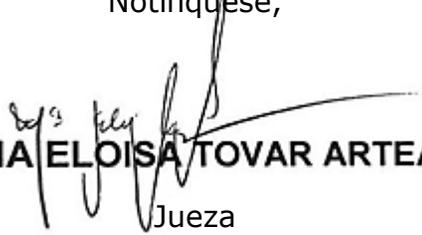
1. Declarar la terminación del proceso ejecutivo de primera instancia promovido por **MERY LAISECA DE SIERRA, Vs. COLPENSIONES**, por pago total de la obligación.

2. Se ordena la entrega del título judicial 439050001072065 por valor de **\$5.294.000** a la apoderada ejecutante con facultad para recibir.

3. Sin condena en costas, sin orden de levantamiento de medidas cautelares por no haberse decretado.

Una vez en firme este auto y cumplido lo anterior, archívese de manera definitiva el expediente previo desanotación en los registros correspondientes.

Notifíquese,


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA

Jueza

Rad, 2017-00342